

RES. H. N° 0778 - 26 -

SALTA, 08 JUN. 2026

EXP 86 / 2026 - HUM - UNSa

VISTO:

El fallo de la Corte de Justicia de Salta en el que resuelve la plena vigencia de la Res. 13/24 de la Autoridad Metropolitana de Transporte, en la cual se establece como requisito para acceder al pase libre estudiantil universitario tener dos materias aprobadas en los últimos doce meses y no más de ocho años de permanencia en la carrera; y

CONSIDERANDO:

QUE la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece en su artículo 2 que el Estado tiene la responsabilidad indelegable de la educación superior de carácter público y *"reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que requieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas"*;

QUE la citada ley, en su artículo 13, establece que los/as estudiantes de las instituciones estatales de nivel superior tienen derecho a acceder al sistema *"sin discriminaciones de ninguna naturaleza"*, lo que reafirma que es responsabilidad estatal mitigar toda forma de discriminación económica o por distancia a la institución educativa;

QUE el mismo artículo establece el derecho que tienen los/as estudiantes a *"obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado"*;

QUE el pase libre estudiantil es el resultado de una lucha sostenida de los/as estudiantes de la provincia de Salta y constituye una política destinada a menguar las diferencias en las posibilidades económicas de acceso a los estudios superiores;

QUE el derecho a la educación superior es un principio irrenunciable de las universidades públicas argentinas, por lo cual es necesario buscar y construir todos los canales institucionales para que el acceso a la educación no se vea obstaculizado por trabas económicas;

QUE las universidades públicas argentinas atraviesan uno de los momentos históricos de mayor ahogo presupuestario, en un contexto de marcada crisis económica y social, cierre de fábricas y empresas, despidos, desfinanciamiento del sistema de salud, de la seguridad social, del ámbito de la discapacidad, entre otros;

QUE el Estado nacional incumple desde hace más de doscientos días la Ley de Financiamiento Universitario, sancionada, vetada y ratificada por el Congreso de la Nación, lo que constituye una decisión unilateral del Poder Ejecutivo que pone en riesgo el cumplimiento de las funciones esenciales de las universidades nacionales;

RES.H.N° 0778-26-

QUE, en ese contexto, la normativa establecida por la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT) no incorpora las trayectorias académicas reales de los/las estudiantes que asisten a la Universidad Nacional de Salta, quienes desarrollan trayectorias particulares, diversas y situadas de acuerdo a necesidades económicas, de cuidado familiar, de proyectos de vida que no pueden "medirse" con el único criterio de la sustentabilidad económica de una empresa privada;

QUE la Universidad Nacional de Salta reconoce, a través de la Resolución CS N° 448/25, las actividades académicas como todas aquellas que implican la "realización efectiva, acreditada y reconocida institucionalmente de trayectos formativos o de formación integral que expresen vinculación activa del estudiante con la vida académica", incluyendo la asistencia a clases, el desarrollo de prácticas profesionales, la elaboración de tesis y/o trabajos finales, la participación en proyectos de investigación, becarios/as de formación, estudiantes adscriptos/as, consejeros/as, entre otras;

QUE todas las actividades nombradas son formativas y constitutivas de las trayectorias estudiantiles y se desarrollan y cumplimentan en tiempos y plazos no homogéneos, que no pueden reducirse a un reglamento realizado por la entidad provincial reguladora del transporte;

QUE es necesario resguardar los derechos de la comunidad estudiantil a la par que respaldar las trayectorias educativas diversas y complejas de nuestros/as estudiantes, que materializan a su vez, proyectos de vida y dinámicas sociales posibles, positivas y reconocidas institucionalmente;

QUE es necesario que la Universidad Nacional de Salta se posicione claramente respecto de las trayectorias estudiantiles y las actividades académicas que desarrollan sus estudiantes;

QUE la educación superior es un complejo educativo que incluye los niveles universitarios y no universitarios, éstos últimos dependientes de la provincia de Salta;

QUE, además del reglamento restrictivo de la Autoridad Metropolitana de Transporte, la Sociedad Anónima del Estado de Transporte Automotor (SAETA), recientemente dispuso el fin del servicio nocturno, lo cual obligó a las instituciones educativas a tomar medidas que alteraron -mientras duró esta medida- sus actividades curriculares previstas desde inicios del año lectivo en curso, modificaciones que nada tienen que ver con la dimensión pedagógica o institucional de las prácticas educativas;

QUE esta restricción, si bien fue levantada con posterioridad, pone en evidencia la gravedad de la situación, toda vez que una empresa privada, unilateralmente, toma la decisión de restringir un servicio que afecta de manera directa a la educación superior universitaria y no universitaria, desconociendo la organización de las instituciones, las actividades que se desarrollan y los horarios inherentes, en especial, a la educación en la modalidad educativa para jóvenes y adultos, reduciendo la discusión al margen de ganancia o rentabilidad de una empresa de transporte de carácter monopólico;

RES.H.Nº 0778-26-

QUE esta medida, tal como estuvo planteada, afectó no sólo a estudiantes de nivel superior, sino también a trabajadores docentes, nodocentes y administrativos/as, e incluso alcanzó en su conjunto a todos/as los/as trabajadores/as del ámbito de la salud, de la construcción, de servicios básicos, de comercio, entre otros, que vieron vulnerado su derecho al trabajo, así como a la libre y segura transitabilidad por los distintos barrios y municipios;

QUE las restricciones impulsadas, pusieron además, en riesgo a todas las personas que salen de las instituciones educativas, de los ámbitos laborales, de tareas de cuidado, entre otras, en horario nocturno y que no tuvieron asegurado el servicio de transporte;

QUE el Estado provincial y las autoridades que gestionan las políticas educativas locales, lejos de enfrentar estas medidas y proteger a los/as ciudadanos/as que utilizan diariamente el servicio de transporte público, han cedido de inmediato a los intereses privados, dictando medidas de restricción educativa en el horario nocturno, afectando el derecho al acceso a la educación, incluso en los niveles obligatorios;

QUE, en este marco, es necesario tomar medidas institucionales concretas y urgentes que respalden las trayectorias educativas de nuestros/as estudiantes y aseguren el derecho a la educación superior sin restricciones externas,

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACLTAD DE HUMANIDADES

(En su sesión ordinaria del día 02/06/26 y cuarto intermedio del 04/06/26)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MANIFESTAR la profunda preocupación de la Facultad de Humanidades frente a la aplicación de la Res. 13/24 de la AMT, la cual no contempla las trayectorias estudiantiles ni las actividades académicas realizadas.

ARTÍCULO 2º.- EXPRESAR el rechazo a cualquier intento de implementación de medidas unilaterales de restricción del servicio del transporte público de pasajeros impuestas por SAETA.

ARTÍCULO 3º.- RESPALDAR las trayectorias estudiantiles diversas y las actividades académicas reconocidas oportunamente en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta por Res. CS Nº 448/25.

ARTÍCULO 4º.- SOLICITAR a las autoridades de Rectorado que se establezcan los canales de diálogo necesarios para que, con carácter de urgente, se respalden y sostengan las trayectorias educativas de las y los estudiantes de la Universidad Nacional de Salta para que pueda sostenerse el pase libre vinculado a esas actividades.

RESH.N° 0778-26-

ARTÍCULO 5°.- EXIGIR la totalidad del cupo del Pase Libre estudiantil para los/as estudiantes ingresantes de la Universidad Nacional de Salta.

ARTÍCULO 6°.- REQUERIR la publicidad y transparencia de todos los datos y listados que se tramiten entre la Universidad Nacional de Salta, la AMT y la empresa SAETA, solicitando a las autoridades intervinientes la explícita fundamentación en los casos de discrepancia o rechazo de las solicitudes.

ARTÍCULO 7°.- INSTAR a las autoridades de la Secretaría de Bienestar Estudiantil a que tramiten de manera formal, institucional e inmediata todas las solicitudes de excepción realizadas por los y las estudiantes, respaldándolas con la documentación oficial propia de las Facultades.


ARTÍCULO 8°.- MANIFESTAR la solidaridad con estudiantes y trabajadores/as de los Institutos de formación superior no universitaria y de la modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA) que se verían seriamente afectados ante eventuales medidas restrictivas que pudiera anunciar de manera unilateral y arbitraria la empresa SAETA.

ARTÍCULO 9°.- SOLICITAR formalmente a la Autoridad Metropolitana de Transporte y al Gobierno de la Provincia de Salta que se abstengan de adoptar cualquier medida restrictiva de horario, cantidad de unidades circulantes o toda aquella que afecte el normal desenvolvimiento de las actividades educativas, laborales y de cuidado en el ámbito de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 10°.- SEÑALAR al Gobierno de la Provincia de Salta que la restricción en los horarios del transporte público de pasajeros aumenta la vulnerabilidad de las mujeres, adultos mayores y disidencias a ser víctimas de situaciones de inseguridad y violencia de género.

ARTÍCULO 11°.- SOLICITAR al Consejo Superior que se expida en igual sentido.

ARTÍCULO 12°.- HÁGASE SABER y comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, Autoridad Metropolitana del Transporte, SAETA, Consejo Superior, Sr. Rector, CUEH y publíquese en el boletín oficial de la universidad.


D^{ca}. MIRYAM MERCEDES PAGANO CONESA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y
DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA
Facultad de Humanidades - UNSa




D^{ca}. MARIA MERCEDES QUIÑONEZ
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa